



Expediente N°: 585/LXI/05/15

Asunto: Iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

“2015 Año de José María Morelos y Pavón”

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXI LEGISLATURA.-
DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

Este órgano legislativo, con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de mayo de 2015, la diputada Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno del Congreso del Estado la iniciativa de referencia.

2.- En sesión de fecha 1 de junio del año en curso, dicha iniciativa fue dada a conocer a esa Asamblea Legislativa, turnándose en su oportunidad a la Diputación Permanente para su estudio y análisis correspondiente.

3.- Que los integrantes de ese cuerpo colegiado sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que la iniciativa versa sobre modificaciones a una disposición de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en el caso.

SEGUNDO.- Que la promoción fue presentada, por la diputada Gloria Aguilar de Ita quien se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- La iniciativa de trámite tiene como objetivo incluir los conceptos de igualdad formal e igualdad sustantiva en el texto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

QUINTO.- A ese respecto, es preciso señalar que en el año 2006 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, hecho que se replicó en el Congreso del Estado de Campeche el 21 de junio de 2007 al aprobar el decreto 70 por el que se expidió la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, ambos ordenamientos señalan que la igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Las aprobaciones de las citadas leyes fueron inscritas en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a reconocer la igualdad jurídica de mujeres y hombres, así como adoptar medidas que garanticen las mismas oportunidades para el ejercicio de los derechos. Con estos preceptos esa Convención buscó acortar la brecha en el reconocimiento formal de los derechos y el ejercicio de los mismos.

Bajo ese tenor es conveniente destacar que **la igualdad formal tiene un carácter universal** en tanto que implica que **todos los seres humanos tienen la misma capacidad jurídica ante la autoridad legal.**

La igualdad formal garantiza a todas las personas, sin distinción alguna, que todos gozan de los derechos primigenios, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, respetando siempre la dignidad humana y puntualizando que todos los individuos son iguales, acotando el equilibrio de géneros. La igualdad formal se fundamenta en el trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales; esto es, que la justicia debe ser aplicada de manera idéntica en situaciones similares, e, igualmente, no puede ser utilizada de forma análoga a personas en situaciones diferentes.

Sin embargo hemos de señalar que en la práctica este principio ha tenido un carácter restrictivo, ya que existen claras evidencias de la discriminación que sufren ciertos grupos sociales para ejercer y disfrutar sus derechos. Este es el caso específico de las mujeres, para quienes la igualdad formal no contempla el reconocimiento de la desigualdad que conlleva la condición de género. Por ello hay quienes definen que la igualdad entre los sexos necesariamente supone el reconocimiento de las diferencias, que restringen el acceso de unos y otras a las oportunidades y beneficios adquiridos mediante la asignación y el ejercicio de los derechos.

Por ende, desde la perspectiva de género, es necesario hablar de igualdad sustantiva, que se refiere a la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del sexo de las personas que ostentan las titularidades. Esta definición pone el acento en la igualdad de los resultados de las políticas del desarrollo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

SEXTO.- A ese respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido ajena al tema, pues ha emitido diversos criterios en los que reconoce a la igualdad jurídica como un derecho humano y establece las diferencias entre ambos conceptos, señalando que la “igualdad formal o de derecho” es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad.

Por su parte, “la igualdad sustantiva o de hecho” radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables, gozar y ejercer tales derechos.

SÉPTIMO.- Una vez expuesta la argumentación que sustenta el principio de igualdad jurídica y sus modalidades, quienes dictaminan se pronuncian a favor de incorporar al texto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, el concepto de “igualdad sustantiva” sin considerar necesaria la inclusión de la “igualdad formal”, con la finalidad de armonizarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en atención a que el objetivo de la igualdad sustantiva consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho (igualdad formal) entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, y esto tiene fundamento normativo en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos preceptos de Tratados Internacionales ratificados por México que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica.

Lo anterior en virtud de que el logro de la igualdad debe comenzar por desarrollar acciones afirmativas que nivelen las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, pues cuando la igualdad es entendida de manera sustancial, significa valorar la diferencia y combatir la discriminación tal cual se manifiesta en los hechos.

Por ende para que pueda darse esta igualdad sustantiva, es necesario trabajar en la perspectiva de género, con el único fin de acabar con las desigualdades de trato entre ambos, de ahí la importancia de incluir el concepto de igualdad sustantiva en el texto de nuestra legislación local en la materia, pues con ello se estaría garantizando la igualdad de oportunidades y de trato en todos los ámbitos de la vida, y en particular, en la promoción y fortalecimiento de la no discriminación.

OCTAVO.- En virtud de que la iniciativa planteada conlleva propósitos de indudable beneficio colectivo e interés general, se sugiere a esta asamblea manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se



DICTAMINA

PRIMERO.- Esta Diputación Permanente considera procedente la iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, de conformidad con los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

I. a IV.

V.- Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

Dip. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Presidente

Dip. Yolanda Guadalupe Valladares Valle.
Vicepresidenta

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Primer Secretario

Dip. Adda Luz Ferrer González.
Segunda Secretaria

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 585/LXI/05/15 relativo a la iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, promovida por la diputada Gloria Aguilar de Ita del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.